1º Que las fianzas de los Administradores generales, Tesoreros principales y Contadores de Rentas, y los de fábricas, continuen presentandose dentro del término señalado, en las oficinas de esa Direccion general como está mandado: 2º Que las fianzas de todos los demas empleados subalternos en las Capitales y en los partidos, despues que las hayan regulado los Administradores generales o gefes respectivos, se aprueben bajo responsabilidad por los Intendentes y Subdelegados principales de las provincias, con conocimiento de las Contadurías y acuerdo de Asesor: 3? Que se observen en todo lo demas las formalidades prevenidas en la instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816: 49 Que por aprobacion de fianzas y demas diligencias, ningun empleado de Rentas Reales pueda exigir derecho ni gratificacion, bajo la pena del cuatro tanto de lo que perciban, y privacion de empleo: 50 Que despues de haberse aprobado las fianzas, se remitan al Administrador general o gefe a quien correspondan, para que se tome razon de ellas en la Contaduría respectiva: 6? Que los Intendentes y Subdelegados principales de las Provincias, remitan á esa Direccion para que conste en ella, una certificacion expedida por la misma Contaduría, en la cual conste haberse cumplido las fianzas; y 7º Que pasados los dos meses señalados por la instruccion general, den cuenta VV. SS. de los empleados que se hallen sin haber presentado sus fianzas para la providencia conveniente. Lo comunico a VV. SS. de Real orden para su noticia, circulacion y cumplimiento.

Dios guarde à VV. SS. muchos años. Palacio, 28 de Abril de 1818.

Numero 196.

Circular del Tribunal de contadurta mayor.— Expresa la inteligencia que tiene, y ha de darse à lo acordodo por este Tribunal en 21 de Julio próximo pasado, que prohibe desglosar o cancelar fianza alguna de los tesoreros y depositarios, sin el documento correspondiente de solvencia por el mismo.

Advirtiendo este Tribunal de Contaduría mayor que en algunas provincias del reino se habia introducido el abuso de mandarse desglosar o cancelar por los intendentes de ellas, las fianzas que los empleados de la Real Hacienda tenian otorgadas, para responder del manejo de candales que por razon de sus destinos les estaban confiados, sin que para ello precediese mas formalidad que la de que por las contadurías respectivas se les facilitasen certificaciones de solvencia, expedidas a veces sin todo el conocimiento necesario, y principalmente sin que las cuentas de los interesados se hubiesen presentado y finiquitado por la contaduría mayor, de que se seguian graves perjuicios a los Reales intereses por no tener la Hacienda de S. M. de donde reintegrarse caso de salir alcanzados aquellos, acordo, en 21 de Julio del año anterior, que para evitarlos no se desglosase ni cancelase fianza alguna, sin que los interesados presentasen documento de solvencia, dado por el mismo Tribunal con vista del fallo final de sus cuentas. Mas como esta providencia, que solo debió entenderse para los tesoreros y depositarios principales, unicos obligados á la presentacion de las cuentas generales, en que deben refundir las de los dos partidos subalternos de sus respectivas provincias, haya producido diferentes consultas por haber solicitado algunos de estos la cancelacion de sus fianzas, mediante a tener presentadas sus cuentas en las contadurías principales de las mismas, que es por donde deben examinarse y fenecerse, con arreglo a la Real instruccion de 30 de Julio de 1802 que rige sobre este